

AJDIP/113-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
26-2023	26-05-2023	PE	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1- Que por parte del señor Guillermo Ramirez Gätgens, en su carácter de Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPESCA, se presenta para conocimiento y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva el “*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.*”

2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los señores Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo. En razón de lo cual, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, para que suscriba el “*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.*”, mismo que se detalla a continuación:

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Entre nosotros, la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL con cédula de personería jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, en adelante la “Caja”, representada por MARTA EUGENIA ESQUIVEL RODRIGUEZ, mayor de edad, divorciada, vecina del distrito Catedral, Ciudad de San José, provincia de San José, portadora de la cédula de identidad uno- cero seis tres siete- cero cuatro tres cero, Licenciada en Derecho, actuando como Presidenta Ejecutiva con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, con facultades suficientes para este acto según consta en la personería jurídica que se encuentra inscrita y vigente en la Sección Personas del Registro Nacional, bajo el tomo XXX, asiento XXX, consecutivo XXX, secuencia XXX; y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, en lo sucesivo denominado INCOPESCA, como una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-ciento cincuenta y tres mil cuatro (4-000-153004), representado por HEINER MÉNDEZ BARRIENTOS, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número1-0637-0149, en mi condición de Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veinte y dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del 10 de mayo de 2022, hemos convenido en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación:

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Caja es la institución autónoma responsable de la prestación de servicios de salud y seguridad social, destacándose entre sus objetivos el fortalecimiento y desarrollo de políticas de cobertura universal de la salud y la población en general de la República, con base en los principios de solidaridad, equidad, obligatoriedad, igualdad, unidad y subsidiaridad como valores intrínsecos que elevan la condición y dignidad de los costarricenses.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPESCA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPESCA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino; así como velar por el cumplimiento y

AJDIP/113-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

cobertura de la seguridad social a todas las poblaciones de pescadores y acuicultores, que en concordancia con las licencias, permisos y/o autorizaciones realizan actividades de pesca y acuicultura otorgados por el INCO PESCA

TERCERO: *Que tanto la Caja como el INCO PESCA tienen la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar la universalidad en la cobertura de la sociedad social, a toda la población con especial interés en aquella cuya economía familiar está sustentada tanto en la pesca comercial, como en actividades acuícolas. Así como el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.*

CUARTO: *Que la Caja y el INCO PESCA, debido al compromiso asumido con la población, cada una en la esfera de sus competencias, deben velar por el desarrollo y excelencia de la prestación de los servicios públicos a su cargo, pudiendo emplear los instrumentos que el ordenamiento jurídico dispone, destacando entre ellos la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, que pueden ser acuerdos principales, los cuales permitan el desarrollo de otros específicos, siempre sujetos a los principios de juridicidad y razonabilidad, comprendiendo la legitimidad, la idoneidad, la necesidad y proporcionalidad de lo actuado por cada una de las partes.*

QUINTO: *Que es interés de ambas instituciones, para el cumplimiento de sus respectivos fines participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos de las dos instituciones.*

SEXTO: *Que ambas instituciones comparten como misión común el contribuir al desarrollo sostenible y a una mejor calidad de vida de las personas, sin distinciones de nacionalidad, género, origen étnico o credo religioso.*

SETIMO: *Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 78 y 79.3 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar Convenios Específicos entre ellas o con entidades privadas para el desarrollo de sus fines legales.*

POR LO TANTO, ACORDAMOS:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Aunar esfuerzos para promover acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de su competencia promoviendo el impacto positivo en la cobertura de la seguridad social para las poblaciones de pescadores y acuicultores nacionales

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

El presente convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover la cobertura de la seguridad social a la mayor cantidad de poblaciones de pescadores y acuicultores nacionales.

- *Durante el plazo de su vigencia abarcará todas las relaciones que se vayan a desarrollar entre la Caja y el INCO PESCA, en todo el territorio nacional, comprendiendo los asuntos relacionados con la acción social, la promoción, la innovación, el intercambio de información, la formación y la capacitación, entre otros de interés para ambas partes suscribientes.*

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr

AJDIP/113-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

CLÁUSULA TERCERA: FORMAS DE EJECUCIÓN.

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Convenios Específicos en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, Unidades o instancias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados y recursos aportados por la Caja y la(s) contraparte(s), vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros. Dichos Convenios Específicos para ser suscritas, deberán ser debidamente aprobadas por las instancias correspondientes en el Caja e INCO PESCA, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN.

La coordinación general de este acuerdo por parte de la Caja estará a cargo del _____, según corresponda y en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura la coordinación estará a cargo del _____, según corresponda, la cual se conformará en comisión para los efectos de la implementación del presente convenio.

Esta Comisión velará por la adecuada ejecución de las cláusulas de este instrumento. Asimismo, resolverá en primera instancia las divergencias que se presenten en su ejecución. Dará seguimiento a la realización de los Convenios Específicos que se suscriban relacionadas con el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA.

Este instrumento no posee cuantía ya que por sí mismo no crea compromisos financieros para las partes suscribientes. Queda asimismo entendido que en cada Convenio Específico que se formalice deberá indicarse explícitamente, el monto o cuantía que representa el uso y disposición de recursos públicos que se utilicen. En el caso del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura aquellos Convenios Específicos o cartas de entendimiento que requieran del uso y disposición de recursos públicos, deberán contar con la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Dirección General Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

El presente convenio se basa en la buena fe de las partes deseosas de cooperar en el interés de la cooperación entre las partes en el campo de la universalización de la cobertura de la seguridad social y el desarrollo pesquero y acuícola.

En caso de existir controversia alguna derivada de la interpretación o implementación del presente instrumento, las partes acuerdan que intentaran resolverla mediante discusiones informales entre sus respectivos Coordinadores de Actividades establecidos en el presente convenio. Las partes deberán resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda ocurrir derivado de la interpretación o aplicación de este convenio a través del mutuo entendimiento resultante de las negociaciones correspondientes.

CLÁUSULA SETIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor

AJDIP/113-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Acuerdo será propiedad conjunta de las Partes.

En la medida necesaria para llevar a cabo las acciones contempladas en este Convenio, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no transferible, mundial, exento de regalías y no exclusivo para utilizar dicha propiedad intelectual.

Todos los usos de las obras protegidas por derechos de autor que se mencionan a continuación deben mantener los avisos de derechos de autor apropiados y proporcionar la citación y la atribución adecuadas. La coautoría de las publicaciones creadas en colaboración se decidirá de acuerdo con los estándares académicos comunes.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro de un proyecto específico según la existencia de un Acuerdo Específico previamente suscrito. Quedan autorizadas cualquiera de las Partes para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

CLÁUSULA OCTAVA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica o técnica o de cualquier índole, previa comunicación por escrito a la contraparte.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previa comunicación por escrito a la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa comunicación por escrito a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.

AJDIP/113-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

- II. *Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.*
- III. *Resultados esperados.*
- IV. *Obligaciones específicas de ambas partes.*
- V. *Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.*
- VI. *Vigencia y posibles prórrogas.*
- VII. *Parámetros de evaluación.*
- VIII. *Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.*
- IX. *Estimación del presupuesto cuando corresponda.*

Dichos acuerdos Específicos en el caso particular del INCOPECSA, deberán ser suscritas por el Presidente Ejecutivo y en el caso de la Caja por el _____

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes

Nada en este Convenio se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “LAS PARTES” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

AJDIP/113-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

INCOPECSA: *Presidente Ejecutivo del INCOPECSA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Asesoría Jurídica Teléfono 2630 0006. gramirez@incopesca.go.cr*

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Oficina Sede Central, ubicada en _____; a los números de fax: Presidencia Ejecutiva _____ y _____ Teléfono _____. Correo electrónico: _____

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda, en caso contrario, la divergencia será sometida a la Comisión establecida en la cláusula cuarta para su resolución, conforme la cláusula que sigue a continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir de su firma y se podrá prorrogar de forma automática por un plazo adicional del mismo tiempo, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su decisión de darlo por terminado o modificarlo -con al menos tres meses de antelación a su vencimiento.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman en digital, de un mismo tenor y efecto, a los xxxx días del mes de xxxxxx del año dos mil veintitrés.

POR CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL

POR INCOPECSA

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Presidenta Ejecutiva
CCSS

Heiner Mendez Barrientos
Ministro de Pesca y Acuicultura
Presidente Ejecutivo
INCOPECSA"

AJDIP/113-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

2-Acuerdo firme.



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaría Técnica Junta Directiva
INCOPECSA